



Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2011

**AUTO No. 3872**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

**En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-22129 del 2 febrero de 2010, la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA solicitó a la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, pronunciamiento sobre la necesidad o no de realizar un Diagnostico Ambiental de Alternativas, para la obtención de Licencia Ambiental del Proyecto “Restauración de los Flujos Naturales de los Cuerpos de Agua de la Ciénaga La Estancia en la Isla de Barú”, localizada en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el departamento de Bolívar.

Que el Auto No. 1989 del 8 de junio de 2010, declaró que el proyecto denominado “Restauración de los Flujos Naturales de los Cuerpos de Agua de la Ciénaga la Estancia en la Isla de Barú”, localizada en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el departamento de Bolívar, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-126440 del 5 de octubre de 2011, la señora ANA MILENA ORDOSGOITIA MÉNDEZ en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRIA OLÓZAGA, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto “Restauración de los Flujos Naturales de los Cuerpos de Agua de la Ciénaga la Estancia en la Isla de Barú”, localizada en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el departamento de Bolívar, haciendo uso del Formato Único Nacional establecido para tal fin.

Que con la anterior solicitud la empresa allegó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, certificado del INCODER, sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y

## Auto No.

### “Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

constancia de pago por concepto de servicio de evaluación realizado el 30 de septiembre de 2011 por la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 926. 691) M/L.

Que mediante radicado 2440-E2- 126440 del 26 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA requirió a la peticionaria para que aportara la totalidad de la documentación requerida para iniciar trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que en el oficio mencionado en el considerando anterior, se solicitó a la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA elaborar y presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los criterios establecidos por este Despacho para la presentación de estudios técnicos ambientales y la constancia de pago por servicio de evaluación de acuerdo con la liquidación elaborada por esta entidad con el número de referencia 151045911, teniendo en cuenta que la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 926. 691) M/L. consignada por este concepto no sufragaba los gastos en que incurría la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA para prestar éste servicio.

Que mediante radicados Nos. 4120-E1-139221 del 3 de noviembre y 4120-E1-143927 del 17 de noviembre de 2011, la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA allegó el Estudio de Impacto Ambiental y la constancia de pago por servicio de evaluación realizada el 31 de octubre de 2011 por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22. 718.495) M/L., de conformidad con la liquidación realizada por esta entidad con número de referencia 151045911.

Que mediante radicado 2440-E2-143927 del 1 de diciembre de 2011 este Despacho requirió nuevamente a la peticionaria para que aportara la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CARDIQUE y copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA mediante radicado No. 4120-E1-151928 del 6 de diciembre de 2011, allegó la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CARDIQUE y copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades dentro de nuestra competencia enunciada en el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el numeral 6 establece que requieren de licencia ambiental los de sector marítimo y portuario así:

6. *En el sector marítimo y portuario:*

(...)

b) *Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado y los de mantenimiento cuyo volumen sea superior a 1.000.000 de m<sup>3</sup>/año;*

(...)

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “Restauración de los Flujos Naturales de los Cuerpos de Agua de la Ciénaga la Estancia en la Isla de Barú”, localizada en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el departamento de Bolívar requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada por la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA, ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, consideramos procedente crear el expediente LAM5614, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental.

### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental al proyecto denominado “Restauración de los Flujos Naturales de los Cuerpos de Agua de la Ciénaga la Estancia en la Isla de Barú”, localizada en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el departamento

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

de Bolívar, a nombre de la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA con NIT 800217804-1, con domicilio principal en la carrera 11 No. 86 - 53, Piso 12, teléfono 6237878 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GABRIEL ECHAVARRIA OBREGON con cédula de ciudadanía 17.100.637.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5614.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Cartagena en el departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
**Directora General**

Expediente: LAM5614  
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA  
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado